



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00221 00
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS	SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, razón por la cual, atendiendo a la solicitud de la apoderada, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado.

Se precisa que según al memorial de subsanación arrojado por la togada, no se subsana el numeral segundo, bajo el argumento que la norma que indicó el despacho no corresponde a la de los intereses de plazo, razón por la cual, y de conformidad con el artículo 430 *ibídem*, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** y en contra de **SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S.,** representada legalmente por Walter Querubín Eubrazin y **WALTER QUERUBÍN EUBRAZIN** como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

-TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$385.470.520,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 111000078844-111000082533-113000098537-113000100063, suscrito el 19 de junio de 2019 visible a folios 28 a 29 Cdno. Ppal.

-VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$26.369.866,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el **6 de noviembre de 2019** fecha en la

cual se efectuó el desembolso y hasta el **5 de diciembre de 2019** fecha en la cual se incurrió en mora.

-SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$7.938.212,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **6 de diciembre de 2019** fecha en la cual se incurrió en mora y hasta el **21 de junio de 2020** fecha en la cual fue llenado el pagaré.

Por los intereses de mora sobre el capital desde el **21 de octubre de 2020** fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° *ibídem*.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte demandante para que cuanto antes constituya nuevo apoderado que represente sus intereses, dado que la Dra. María Teresa Sierra Franco, renunció al poder que le había sido otorgado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 145

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 3 de diciembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42979c9254d933bc5d63f3fa410290c3178624776c0bd7cbea4389771417659f
Documento generado en 02/12/2020 04:54:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>